



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD. 08001 31 03 002 2020 0004200

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Agosto Veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA SALA PRIMERA CIVIL- FAMILIA, M.P. JORGE MAYA CARDONA, mediante la providencia calendada octubre 21 de 2020 resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio del 24 de agosto del 2020, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, dentro de la acción de tutela promovida por la señora Angelica Oñoro Acosta en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad de Libre de Colombia, debido a que se omitió la vincular de los aspirantes que conforman la lista de elegibles establecida mediante resolución N° 8965 del 15 de septiembre del 2020 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con ocasión al concurso de méritos para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado “Inspector de Policía Urbano Categorías Especial y 1° Categoría, Código 23, Grado 8”, identificado con el código OPEC N° 69995, concurso al cual aspiró la accionante y del cual se pretende su suspensión.

Atendiendo las directrices establecidas por el superior jerárquico se ordenará Obedecer y cumplir lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en consecuencia se,

RESUELVE:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA SALA PRIMERA CIVIL- FAMILIA, M.P. JORGE MAYA CARDONA, mediante la providencia calendada octubre 21 de 2020.

1.- Avoque se el conocimiento de la Acción de Tutela, promovida por la señora ANGÉLICA OÑORO ACOSTA contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

2.- Ofíciase a las entidades accionadas, para que dentro del término máximo de 48 horas, contados a partir del recibo de la comunicación, informe a éste Despacho sobre los hechos a que se contrae la presente acción de tutela. Se le hace saber al accionado que los informes que rinda al despacho se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

él no envió de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 y 20 del decreto 2591 de 1.991.

3.- Vincúlese como terceros interesados a todos los aspirantes que conforman la lista de elegibles establecida mediante resolución N° 8965 del 15 de septiembre del 2020 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con ocasión al concurso de méritos para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado "Inspector de Policía Urbano Categorías Especial y 1° Categoría, Código 23, Grado 8", identificado con el código OPEC N° 69995, y a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA para efectos de integrar el contradictorio, en virtud del principio de oficiosidad, y derecho legítimo de defensa (Art 20 del Decreto 2591 de 1991).

4.- Requerir a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC para que allegue el listado los aspirantes que conforman la lista de elegibles establecida mediante resolución N° 8965 del 15 de septiembre del 2020 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con ocasión al concurso de méritos para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado "Inspector de Policía Urbano Categorías Especial y 1° Categoría, Código 23, Grado 8", identificado con el código OPEC N° 69995, **y proceda a la notificación de la existencia de la acción de tutela a todos los que hagan parte de este listado** para que quien tenga un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud al siguiente correo electrónico: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co; **Ordénese a la accionada que allegue en el termino de 48 horas al recibido de esta comunicación las constancias de la notificación a los aspirantes la citada lista de elegibles.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

Dirección: Calle 40 # 44-80 Piso 8°. Edificio Centro Cívico.
PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JSN

Firmado Por:

Osiris Esther Araujo Mercado

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0de22ee1156c3ec901f2c0ce7d4635ae0600c4f4cd264fc832135710dd325f1f

Documento generado en 20/08/2021 05:17:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**